

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00617-00  
D/te. GINNA MARCELA ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.710.646  
D/do. EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.271.103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1565

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00617-00  
D/te. GINNA MARCELA ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.710.646  
D/do. EDWIN ESTEBAN CORTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.271.103

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante, con corte al 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 6.919.954

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9dd63307cd1f9a9cad8b798c6b5948ab05e77a5feea7540b4204391dd6be60**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1566

Ref.: Restitución de Inmueble Arrendado- 19001-41-89-001-2017-00367-00  
D/te: ROQUE ÁLVARO CÓRDOBA GÓMEZ  
D/do: JESÚS ANTONIO IDROBO – GLORIA SUSANA SALAZAR

Surtida la vinculación de los sucesores procesales del demandado JESÚS ANTONIO IDROBO, nuevamente se procede a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**R E S U E L V E:**

SEÑALAR el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, con todas las previsiones del auto No. 108 del 30 de enero de 2020.

Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo Lifesize.

Ref.: Restitución de Inmueble Arrendado- 19001-41-89-001-2017-00367-00  
D/te: ROQUE ÁLVARO CÓRDOBA GÓMEZ  
D/do: JESÚS ANTONIO IDROBO – GLORIA SUSANA SALAZAR

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

*j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.

7. De no informarse el correo electrónico de los testigos, se infiere que no hay interés en el recaudo de esta prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e071057ee9df1fb55d94d51bb77f3e934e55e52d59a75acd7e51d35776f975**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1563

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00383-00  
D/te. BANCO PICHINCHA, persona jurídica identificada con NIT. 890.200.756-7  
D/do. RUBENEY VALANTA ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.335.223

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante, con corte al 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 50.514.842,09

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29797dbca5d5300625e75c3bc2ff11ba7c2bb39c7eac7be0605008b1eacca10a**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1598

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTA, el Despacho procederá a su modificación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y lo establecido en auto No. 2557 del 22 de noviembre de 2018, que libró mandamiento de pago, además, se debe tener en cuenta la subrogación legal parcial del crédito en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, quien acredita el pago de la suma de **\$14.829.234** al Banco Demandante, en virtud de la obligación (pagaré No. 359474917) objeto de la presente ejecución.

Conforme lo anterior, en la liquidación efectuada por el Despacho, se procederá a imputar en estricto orden de antigüedad de las obligaciones libradas (cuotas y capital insoluto), el valor pagado por el Fondo Nacional de Garantías, con lo que resultará el pago total de las cuotas libradas y, del capital insoluto, adeudado por el demandado al BANCO DE BOGOTA.

En lo que respecta al valor adeudado por el demandando al Fondo Nacional de Garantías, queda pendiente su determinación, hasta que esta última entidad presente la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
 D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
 D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

**A. Por el Pagaré No. 359474917**

CAPITAL cuota  
 marzo 2018: \$ 142.709,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 142.709,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-feb-2018	28-feb-2018	13	1,60	\$	989,45
01-mar-2018	15-mar-2018	15	1,58	\$	1.127,40
Sub-Total				\$	144.825,85

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 142.709,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-mar-2018	31-mar-2018	16	2,28	\$	1.735,34
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	3.225,22
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	3.317,98
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	3.196,68
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	3.259,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	3.244,25
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	3.125,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	3.200,01
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	3.082,51
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	3.259,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	3.244,25
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	2.877,01
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	3.229,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	3.082,51
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	3.200,01
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	3.053,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	3.155,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	3.155,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	3.053,97
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	3.126,28
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	3.011,16
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	1.198,76

Sub-Total \$ 210.860,13

**(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 12/ 2019 \$ 14.829.234,00**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
 D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
 D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

Sub-Total -\$ 14.618.373,87

TOTAL -\$ 14.618.373,87

CAPITAL Cuota  
 abril 2018: \$ 514.403,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 514.403,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-mar-2018	31-mar-2018	16	1,58	\$	4.334,70
01-abr-2018	15-abr-2018	15	1,56	\$	4.012,34
				Sub-Total	\$ 522.750,04

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 514.403,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-abr-2018	30-abr-2018	15	2,26	\$	5.812,75
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	11.959,87
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	11.522,63
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	11.747,25
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	11.694,09
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	11.265,43
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	11.534,63
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	11.111,10
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	11.747,25
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	11.694,09
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	10.370,36
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	11.640,94
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	11.111,10
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	11.534,63
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	11.008,22
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	11.375,17
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	11.375,17
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	11.008,22
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	11.268,86
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	10.853,90
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	4.320,99

Sub-Total \$ 748.706,69

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 12/ 2019 \$ 14.618.373,87

Sub-Total -\$ 13.869.667,18

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

TOTAL -\$ 13.869.667,18

CAPITAL Cuota mayo 2018: \$ 529.320,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 529.320,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-abr-2018	30-abr-2018	15	1,56	\$	4.128,70
01-may-2018	15-may-2018	15	1,56	\$	4.128,70
Sub-Total				\$	537.577,40

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 529.320,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2018	31-may-2018	16	2,25	\$	6.351,84
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	11.856,77
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	12.087,90
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	12.033,21
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	11.592,11
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	11.869,12
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	11.433,31
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	12.087,90
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	12.033,21
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	10.671,09
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	11.978,51
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	11.433,31
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	11.869,12
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	11.327,45
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	11.705,03
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	11.705,03
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	11.327,45
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	11.595,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	11.168,65
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	4.446,29

Sub-Total \$ 758.150,34

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 12/ 2019 \$ 13.869.667,18

Sub-Total -\$ 13.111.516,84

TOTAL -\$ 13.111.516,84

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
 D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
 D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

CAPITAL Cuota  
 junio 2018: \$ 544.671,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 544.671,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2018	31-may-2018	16	1,56	\$	4.531,66
01-jun-2018	15-jun-2018	15	1,55	\$	4.221,20
Sub-Total				\$	553.423,86

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 544.671,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jun-2018	30-jun-2018	15	2,24	\$	6.100,32
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	12.438,47
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	12.382,19
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	11.928,29
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	12.213,34
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	11.764,89
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	12.438,47
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	12.382,19
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	10.980,57
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	12.325,90
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	11.764,89
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	12.213,34
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	11.655,96
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	12.044,49
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	12.044,49
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	11.655,96
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	11.931,93
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	11.492,56
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	4.575,24

	Sub-Total	\$	767.757,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 12/ 2019	\$	13.111.516,84
	Sub-Total	-\$	12.343.759,49

TOTAL -\$ 12.343.759,49

CAPITAL Cuota  
 julio 2018: \$ 560.466,00

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 560.466,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jun-2018	30-jun-2018	15	1,55	\$	4.343,61
01-jul-2018	15-jul-2018	15	1,53	\$	4.287,56
Sub-Total				\$	569.097,17

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 560.466,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2018	31-jul-2018	16	2,21	\$	6.606,03
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	12.741,26
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	12.274,21
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	12.567,52
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	12.106,07
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	12.799,18
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	12.741,26
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	11.298,99
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	12.683,35
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	12.106,07
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	12.567,52
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	11.993,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	12.393,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	12.393,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	11.993,97
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	12.277,94
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	11.825,83
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	4.707,91
Sub-Total				\$	777.175,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN dic 12/ 2019				\$	12.343.759,49
Sub-Total				-\$	11.566.583,70

TOTAL -\$ 11.566.583,70

CAPITAL Cuota agosto 2018: \$ 576.720,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 576.720,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2018	31-jul-2018	16	1,53	\$	4.706,04

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

01-ago-2018	15-ago-2018	15	1,53	\$	4.411,91
Sub-Total				\$	585.837,95

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 576.720,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ago-2018	31-ago-2018	16	2,20	\$	6.766,85
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	12.630,17
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	12.931,98
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	12.457,15
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	13.170,36
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	13.110,77
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	11.626,68
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	13.051,17
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	12.457,15
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	12.931,98
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	12.341,81
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	12.753,20
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	12.753,20
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	12.341,81
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	12.634,01
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	12.168,79
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	4.844,45

			Sub-Total	\$	786.809,48
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		dic 12/ 2019		\$	11.566.583,70
			Sub-Total	-\$	10.779.774,22

TOTAL -\$ 10.779.774,22

CAPITAL  
insoluto: \$ 26.719.873,00

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 26.719.873,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-sep-2018	30-sep-2018	5	2,19	\$	97.527,54
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	599.148,62
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	577.149,26
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	610.192,83
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	607.431,78
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	538.672,64
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	604.670,73
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	577.149,26

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	599.148,62
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	571.805,28
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	590.865,46
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	590.865,46
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	571.805,28
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	585.343,35
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	563.789,32
01-dic-2019	12-dic-2019	12	2,10	\$	224.446,93

			Sub-Total	\$	35.229.885,36
<b>(-) VALOR DE ABONO HECHO EN</b>			<b>dic 12/ 2019</b>	\$	<b>10.779.774,22</b>
			Sub-Total	\$	24.450.111,14

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 24.450.111,14)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-dic-2019	31-dic-2019	19	2,10	\$	325.186,48
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	528.040,90
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	501.064,28
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	533.093,92
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	508.562,31
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	512.881,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	493.892,25
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	510.355,32
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	515.408,34
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	501.227,28
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	510.355,32
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	489.002,22
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	495.196,25
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	490.143,23
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	449.556,04
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	492.669,74
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	474.332,16
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	487.616,72
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	471.887,15
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	487.616,72
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	490.143,23
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	471.887,15
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	485.090,21
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	474.332,16
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	495.196,25
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	500.249,27
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	465.530,12
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	520.461,37
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	518.342,36
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	550.779,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	550.127,50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	591.203,69

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	613.942,29
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	623.477,83
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	669.525,54
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	674.823,07
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	740.267,86
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	768.059,49
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	721.115,28
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	813.536,70
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	799.518,63
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	800.904,14
01-jun-2023	26-jun-2023	26	3,12	\$	661.131,01
			Sub-Total	\$	48.227.844,25
			TOTAL	\$	48.227.844,25

## B. Por el pagaré No. 76290469-4859

CAPITAL : \$ 1.458.205,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.458.205,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-sep-2018	30-sep-2018	27	2,19	\$	28.741,22
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	32.697,82
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	31.497,23
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	33.300,54
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	33.149,86
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	29.397,41
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	32.999,18
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	31.497,23
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	32.697,82
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	31.205,59
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	32.245,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	32.245,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	31.205,59
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	31.944,41
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	30.768,13
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	31.643,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	31.492,37
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	29.883,48
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	31.793,73
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	30.330,66
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	30.588,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	29.455,74
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	30.437,60

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	30.738,96
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	29.893,20
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	30.437,60
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	29.164,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	29.533,51
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	29.232,15
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	26.811,53
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	29.382,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	28.289,18
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	29.081,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	28.143,36
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	29.081,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	29.232,15
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	28.143,36
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	28.930,79
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	28.289,18
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	29.533,51
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	29.834,87
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	27.764,22
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	31.040,32
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	30.913,95
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	32.848,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	32.809,61
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	35.259,40
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	36.615,53
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	37.184,23
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	39.930,51
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	40.246,46
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	44.149,59
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	45.807,08
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	43.007,33
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	48.519,34
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	47.683,30
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	47.765,94
01-jun-2023	26-jun-2023	26	3,12	\$	39.429,86
				Sub-Total	\$ 3.364.151,87
				TOTAL	\$ 3.364.151,87

No. Obligación librada	Total, liquidación a favor del Banco de Bogotá con corte al 26 de junio de 2023	
Por el Pagaré No. 359474917	\$	48.227.844,25
Por el Pagaré No. 76290469-4859	\$	3.364.151,87
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>51.591.996,12</b>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00630-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA con NIT. 860002964-4  
D/do. KENIDER BOLAÑOS SAUCA identificado con cédula No. 76.290.469

**TOTAL: CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$51.591.996,12) M/CTE.**

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9acb3c5c6760a06a10c89bf5c7c4daf76854b2c8bb415f0a68c0e10887808e**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1562

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00851-00  
D/te. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., identificado con NIT. 860.007.335-4  
D/do. YEISON JULBIO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.017.448

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal<sup>1</sup>, presentada por la parte ejecutante, con corte al 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

---

<sup>1</sup> Valor total: \$ 47.738.885,09

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5553ff32f7bfb8194856bcfb244a0ca7519bcb5dc4ad6e283642b3e3e37fd08b**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Radicación: 2019-00093-00

Demandante: PABLO ANDRES BRAVO CORTES – CESIONARIO FANNOR ANDRES GUERRERO

Demandado: ZENAIDA MALES

INFORMER SECRETARIAL: Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que luego de practicada la liquidación adicional de costas por parte del Despacho, se hace necesario hacer entrega del depósito consignado por la Rematante debiéndose fraccionar para efectos de cubrir la liquidación del crédito, las costas del proceso así como también las costas adicionales, a la parte demandante y para los gastos del remate en los que incurrió la rematante y de quedar un saldo a favor se ordenará la entrega a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1561

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Radicación: 2019-00093-00

Demandante: PABLO ANDRES BRAVO CORTES – CESIONARIO FANNOR ANDRES GUERRERO

Demandado: ZENAIDA MALES

Teniendo en cuenta que por Auto que antecede, se aprobó la Liquidación de costas adicionales efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa a favor de la parte demandante y gastos de la Rematante YANETH MILENA MELENDEZ SANTACRUZ, se hace necesario conforme a la liquidación de crédito y costas contenida en Auto 982 de fecha 16 de mayo de 2022, ordenar la entrega de los dineros a quien corresponda con el producto del remate el cual fue por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$24.350.000,00).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Radicación: 2019-00093-00

Demandante: PABLO ANDRES BRAVO CORTES – CESIONARIO FANNOR ANDRES GUERRERO

Demandado: ZENaida MALES

PRIMERO: ORDENASE el fraccionamiento de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000639413 por valor de \$12.000.000,00 y Depósito Judicial No. 469180000639913 por valor de \$ 12.350.000,00 de la siguiente manera:

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

\$ 21.073.633,33 Por Concepto de Liquidación de Crédito y costas aprobadas con auto No. 2601 del 30 de septiembre de 2019

\$ 290.000,00 por Concepto de Liquidación de Costas Adicionales.

Para un Gran Total de **\$ 21.363.633,33 PESOS M/CTE.** Valor del cuál únicamente se ordenará cancelar el valor de **\$ 20.984.250,00**, habida cuenta que el dinero consignado no alcanza para cubrir en su totalidad la Obligación, quedando pendiente un saldo a favor del ejecutante por valor de **\$ 379.383,33, conforme a la última liquidación aprobada.**

Valor total a Fraccionar para la parte demandante: = \$ 20.984.250 pesos M/cte.

Saldo Pendiente de Pago a favor de la parte Demandante: **\$379.383,33, conforme a la última liquidación aprobada.**

- A FAVOR DE LA PARTE REMATANTE YANETH MILENA MELENDEZ SANTACRUZ:

\$ 3.365.750,00 Por Concepto de Gastos del Remate.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ALBEIRO CERÓN BRAVO con C.C. No. 76.307.873 y T.P. No. 271.337 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca692762c8468f0f1117509c923e0310b25af746d5193b48e60e7be3f495432**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A, identificado con NIT. 900.688.066-3  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON, identificado con cédula No. 10.538.413.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A, identificado con NIT. 900.688.066-3  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON, identificado con cédula No. 10.538.413.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1458 del 28 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 787.000.00
NOTIFICACIONES	\$0. 00
TOTAL	\$787.000.00

TOTAL: SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$787.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A, identificado con NIT. 900.688.066-3  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON, identificado con cédula No. 10.538.413.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1557

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00144-00  
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A, identificado con NIT. 900.688.066-3  
D/do. ELIAS SOLANO GARZON, identificado con cédula No. 10.538.413.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d8b668d2e5852d4ea6a31b39e3ebff894ba63694e1ade33036a7c3fbd3f38**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1556

Para descartar el trámite de la actualización de crédito presentada, y arrimarla sin trámite alguno al expediente, basta mencionar:

Que define el artículo 446 del C.G.P. que en firme el auto de seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, discriminando su capital y los intereses causados hasta su presentación. De dicha intervención se debe correr traslado por tres (3) días, oportunidad dentro de la que la parte contraria puede objetar acompañando al efecto una liquidación. Acto seguido, debe el Juzgado determinar, por auto, si aprueba o modifica la cuenta; decisión eventualmente apelable.

Que el anterior trámite se reserva, entonces, a la primera u original liquidación del crédito, y por igual, según el numeral 4 del referido dispositivo, *“cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley”*.

Que a liquidación adicional se alude en el artículo 461 del C.G.P., cuando el demandado reclama la terminación del proceso por pago de una obligación avaluada en fecha anterior a la de su intervención. La actualización resulta plausible, además, en el evento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para determinar la concurrencia del crédito a pagar una vez efectuado el remate de los bienes embargados.

Que como el trámite para la liquidación del crédito y el de sus actualizaciones sólo lo permitió el legislador, en los eventos contemplados en la misma ley, su impulso no queda al arbitrio de las partes y, por consiguiente, la postulación dada no es atendible, al no enmarcarse la situación de ahora, en ninguno de los casos permitidos, máxime cuando en este asunto, ya existe una liquidación de crédito en firme.

De este modo, el Juzgado,

RESUELVE:

ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contentivo de la actualización del crédito ejecutado.

INSTAR a la parte actora que radique los oficios que comunican las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d401ea85b1610bc74157b20457d7b3b679b653e4be90ae3c36d1197b3822d8cb**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2019-00205-00  
Dte., DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
Ddo. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con cédula No. 40.395.161

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez, que por medio de memorial allegado a este despacho, la parte demandante solicita oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que aporte información sobre el estado actual de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LÓPEZ  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1555

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2019-00205-00  
Dte., DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437  
Ddo. YUDI YACQUELINE GUEVARA TORRES, identificada con cédula No. 40.395.161

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la POLICIA NACIONAL, para que aporte información acerca sobre el estado actual de la medida cautelar decretada, sin embargo, no se encuentra dentro de la foliatura procesal evidencia de la radicación del oficio 1029 emitido por este Despacho con destino a la entidad pagadora, retirado el día 05 de junio de 2019; razón por la cual no se accederá a oficiar a la entidad en comento.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO a la POLICIA NACIONAL, por las razones anteriormente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349997aef4abcf371e4ba66f84171ee9341fd55310d3aa9a3b55b942c370ed3e**

Documento generado en 29/06/2023 11:19:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00256-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8.

D/do. RICARDO ANDRES MOPAN CUMBAL, identificado con cédula No. 10.303.034 y LUIS ALFONSO PALECHOR JIMENEZ, identificado con cédula No. 4.700.368.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00256-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8.

D/do. RICARDO ANDRES MOPAN CUMBAL, identificado con cédula No. 10.303.034 y LUIS ALFONSO PALECHOR JIMENEZ, identificado con cédula No. 4.700.368.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1423 del 21 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 877.000.00
NOTIFICACIONES	\$147.000.00
TOTAL	\$ 1.024.000.00

TOTAL: UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.024.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00256-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8.

D/do. RICARDO ANDRES MOPAN CUMBAL, identificado con cédula No. 10.303.034 y LUIS ALFONSO PALECHOR JIMENEZ, identificado con cédula No. 4.700.368.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1558

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00256-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8.

D/do. RICARDO ANDRES MOPAN CUMBAL, identificado con cédula No. 10.303.034 y LUIS ALFONSO PALECHOR JIMENEZ, identificado con cédula No. 4.700.368.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef26d48fc5b063c07774ce7d096feaa5bb06545c1bf04480923fc9d254234f6**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - Radicación: 2019-00302-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

INFORMER SECRETARIAL: Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que luego de practicada la liquidación adicional de costas por parte del Despacho, se hace necesario hacer entrega del depósito consignado por la Rematante debiéndose fraccionar para efectos de cubrir la liquidación del crédito, las costas del proceso así como también las costas adicionales, a la parte demandante y para los gastos del remate en los que incurrió la rematante y de quedar un saldo a favor se ordenará la entrega a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1560

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - Radicación: 2019-00302-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

Teniendo en cuenta que por Auto que antecede, se aprobó la Liquidación de costas adicionales efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa a favor de la parte demandante y gastos de la Rematante KATERINE DIAZ CRUZ, se hace necesario conforme a la liquidación de crédito y costas contenida en Auto 1223 de fecha 23 de mayo de 2023, ordenar la entrega de los dineros a quien corresponda con el producto del remate el cual fue por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (60.000.000,00).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - Radicación: 2019-00302-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: LIDA YASMIN URREA SOLARTE

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENASE el fraccionamiento de los Depósitos Judiciales Nos. 469180000655613 por valor de \$12.214.800,00 y 469180000655968 por valor de \$47.785.200,00 de la siguiente manera:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

\$ 45.064.012,47 de la Liquidación de Crédito y costas aprobadas con auto No. 942 del 13 de octubre de 2020.

\$ 330.000 de Liquidación de Costas Adicionales

**Valor total a Fraccionar para la parte demandante: = \$ 45.394.012,47 pesos M/cte.**

**A FAVOR DE LA PARTE REMATANTE KATERINE DIAZ CRUZ:**

\$3.869.239,00

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA LIDA YASMIN URREA SOLARTE:**

\$10.736.748,53

SEGUNDO: En firme este auto, pasar a despacho para decidir la terminación del proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a63d2c49822114b2bf67fc521e88e282e8b296c4de3e5dfd6c20b0300991a4**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00313-00.  
D/te: BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9.  
D/do: IVONNE ASTRID CHALA ARDILA, identificado con C.C. No. 36.304.869.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00313-00.  
D/te: BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9.  
D/do: IVONNE ASTRID CHALA ARDILA, identificado con C.C. No. 36.304.869.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 2359 del 27 de octubre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO Y/O GASTOS DE COBRANZA	\$2.986.000.00
TOTAL	\$2.986.000.00

TOTAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.986.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00313-00.  
D/te: BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9.  
D/do: IVONNE ASTRID CHALA ARDILA, identificado con C.C. No. 36.304.869.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1559

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00313-00.  
D/te: BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT No. 860.007.738-9.  
D/do: IVONNE ASTRID CHALA ARDILA, identificado con C.C. No. 36.304.869.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d36ce7ca7ed7aba153814a37882659c8d776a63d47622e0e4e7560fc823d02**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones por resolver. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1578

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ contra RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue repartida a este despacho el 4 de septiembre de 2020; por auto No. 1032 del 14 de octubre de 2020, se libró el mandamiento de pago.

Asimismo, se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la activa; embargo y retención de sumas de dinero en instituciones financieras.

El último impulso procesal se dio el 17 de junio de 2022, cuando se notificó por estado el auto que decidió sobre la revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía, celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 17 de junio de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda ejecutiva singular, incoada por MAURICIO JOSÉ RODRIGUEZ contra RODRIGO ANSELMO CAMPAÑA ZAMBRANO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó virtualmente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f910b3571bd578ee1810f96e422501f570cfe320dad208d91e8147e2586eea2**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00237-00  
D/te. VANESA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO  
D/do. DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ MEZA

1

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones por resolver. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1579

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por VANESA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO contra DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ MEZA, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SÍNTESIS PROCESAL:**

La demanda ejecutiva singular fue repartida a este despacho el 1 de octubre de 2020; por auto No. 1185 del 19 de noviembre de 2020, se libró el mandamiento de pago.

Asimismo, se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la activa; embargo y retención del salario.

El último impulso procesal se dio el 7 de junio de 2022, cuando se notificó por estado el auto que decidió sobre la sustitución de poder.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

**CONSIDERACIONES:**

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía, celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 7 de junio de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda ejecutiva singular, incoada por VANESA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO contra DANIEL JOSÉ RODRIGUEZ MEZA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó virtualmente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b916d0bddf7dd7d9947b798bbc1789a510386fda2fd14388ca1d2b3ad9155**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00389-00  
D/te. LINA MARÍA LARA ARANGO, identificada con cédula N° 1.065.892.849  
D/do. MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA, identificada con cédula N° 1.061.714.624

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1580

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular incoado por LINA MARÍA LARA ARANGO, contra MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue presentada el día 3 de diciembre de 2020 y con Auto No. 214 de fecha 25 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó además notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

Asimismo, con auto No. 215 de fecha 25 de febrero de 2021, el Despacho decreta medidas cautelares deprecadas por la activa.

La última actuación tuvo lugar el día 1 de abril de 2022, que se notificaron por estado las decisiones relacionadas con la notificación de la demandada y el embargo de remanentes.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver. Igualmente, se debe precisar que la parte demandante no acreditó la notificación de la pasiva, por lo que cualquier actuación pendiente, estaba a cargo de la parte activa y no del Juzgado.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 3 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL"

ACTIVO

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00389-00  
D/te. LINA MARÍA LARA ARANGO, identificada con cédula N° 1.065.892.849  
D/do. MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA, identificada con cédula N° 1.061.714.624

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "operjuicios" a cargo de las partes.”*

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al sub examine, encontramos que la última actuación tuvo lugar el día 1 de abril de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso ejecutivo singular, incoado por LINA MARÍA LARA ARANGO, contra MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas, en consecuencia, líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo que en virtud de la existencia de un embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante oficio No. 500 del 24 de marzo de 2022, las medidas cautelares decretadas continuarán vigentes por cuenta del proceso que adelanta EDUARDO ALEJANDRO PIAMBA CERÓN en contra de MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA dentro del proceso 2021-00781-00.

TERCERO: No se ordena desglose porque la demanda se radicó de forma virtual.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00389-00  
D/te. LINA MARÍA LARA ARANGO, identificada con cédula N° 1.065.892.849  
D/do. MARÍA VICTORIA RAMOS RIVERA, identificada con cédula N° 1.061.714.624

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95b8b4126137940d0fa9ee010e9f7a6efda8d27111d32eb88b814503dc8da**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00  
D/te.: VANESSA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.960  
D/do.: JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 1.121.300.656

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00  
D/te.: VANESSA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.960  
D/do.: JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 1.121.300.656

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1335 del 5 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$657.200.00
NOTIFICACIONES	\$8.000. 00
TOTAL	\$665.200.00

TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE  
(\$665.200.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00  
D/te.: VANESSA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.960  
D/do.: JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 1.121.300.656

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1593

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00104-00  
D/te.: VANESSA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.960  
D/do.: JOSER DE JESÚS ESCORCIA GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 1.121.300.656

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6ec2c51b28a83266f8285eeb122316335e64ed9ed60920eda026d0d9090**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00  
D/te.: YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.710.685  
D/do.: LELIS MARLENE BONILLA CARABALÍ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.535.155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00  
D/te.: YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.710.685  
D/do.: LELIS MARLENE BONILLA CARABALÍ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.535.155

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1306 del 1 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$136.080.00
NOTIFICACIONES	\$14.500
TOTAL	\$.150.580.00

TOTAL: CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$150.580.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00  
D/te.: YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.710.685  
D/do.: LELIS MARLENE BONILLA CARABALÍ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.535.155

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1592

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00106-00  
D/te.: YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.710.685  
D/do.: LELIS MARLENE BONILLA CARABALÍ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.535.155

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408e9bcd9db356842cb106c3ac318785c15508144be186de4bae054f0ee0512**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00299-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do: OLMER FAUBRICIO VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.722.855

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1234 del 26 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$319.768.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$319.768.00

TOTAL: TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.  
(\$319.768.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1567

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00299-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do: OLMER FAUBRICIO VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con cédula No. 1.061.722.855

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a366e91f47c5ef0cb7ed02d67877fae3abef7bca57383fee532c42b0fcc2b**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00502-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".  
Identificada con Nit. No. 805004034-9.  
D/do. FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ con C.C. 10.300.610

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1337 del 5 de junio del 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.210.339.00
NOTIFICACIONES	\$22.000.00
TOTAL	\$1.232.339.00

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.232.339.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00502-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".  
Identificada con Nit. No. 805004034-9.  
D/do. FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ con C.C. 10.300.610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1577

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00502-00  
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".  
Identificada con Nit. No. 805004034-9.  
D/do. FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ con C.C. 10.300.610

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48983c5bb62f866bc1959cc88ad446cd375fb9d0f247465845018a25db18ceb0**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
Calle 3 No. 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional  
Correo - [i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 1132

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Señores

**ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN**

La ciudad

**Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2021-00526-00**

**D/te: JOSÉ ARMANDO OSORIO**

**D/do: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO Y OTROS**

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, por auto No. 1597 de la fecha, se dispuso en lo pertinente:

*“OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN, para que informe si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-69029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.*

*Se concede el término improrrogable de 3 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.*

*El recaudo de esta prueba le corresponde facilitarlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderada judicial, en virtud del art. 44 del CGP.”*

De Usted, cordialmente,

**GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ**

Secretario

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2021-00526-00  
D/te: JOSÉ ARMANDO OSORIO  
D/do: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO No. 1597**

**Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2021-00526-00  
D/te: JOSÉ ARMANDO OSORIO  
D/do: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO Y OTROS**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 ibíd., a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En cumplimiento de la mentada disposición, se citará a **las partes** para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles las consecuencias del artículo 372 del C.G.P.

En cuanto a las solicitudes de prueba de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, el parágrafo del artículo 372 e inciso 1 del artículo 392 del CGP, se decretarán las que sean pertinentes y conducentes.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se señalará fecha para la inspección judicial a que hace referencia la mentada disposición, pero en aras de lograr una mayor celeridad procesal, esta se realizará antes de la audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la inspección judicial de que trata el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, el día **VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**. La diligencia iniciará en el Juzgado y la parte actora debe suministrar los medios para el desplazamiento.

Por conducto, de la parte actora, se insta y requiere para que comparezca a la diligencia de inspección judicial, el Arquitecto CESAR GIUSEP ORTEGA, quien consta hizo un dictamen y levantamiento arquitectónico “planos”, aportados con la demanda.

En la misma fecha, se llevará a cabo la contradicción de la prueba, conforme el art. 228 del CGP; se le requiere al Arquitecto CESAR GIUSEP ORTEGA para que aporte antes de la inspección judicial, las declaraciones e informaciones de que tratan los 10 numerales del art. 226 del CGP.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
5. Si no lo han hecho, deben aportar sus correos electrónicos por lo menos 8 días antes de la audiencia virtual, para surtir la programación de la misma a través del aplicativo *Lifesize*. Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos de peritos y testigos, garantizando su comparecencia virtual. So pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de partes y apoderados que por su falta de colaboración puedan entorpecer el desarrollo de las diligencias judiciales, aplicando los poderes correccionales previstos en el art. 44 del CGP. Tal información se remitirá al correo electrónico:

[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Igualmente se advierte que la conectividad a la diligencia se debe iniciar 15 minutos antes de la hora indicada; garantizando una conexión estable a internet, disponibilidad de audio y cámara. Al correo electrónico suministrado previamente se enviará el link para la conexión. Quien no suministre el correo electrónico oportunamente, se infiere que no le asiste interés en participar de la diligencia.
7. De no informarse el correo electrónico de los testigos, se infiere que no hay interés en el recaudo de esta prueba.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas de las partes, las siguientes:

#### **1. PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos y pruebas aportadas con la demanda: copia de la Escritura Pública No. 2963 del 16 de noviembre de 1988; certificado del bien con matrícula No. 120-69029; copia del registro civil de defunción de LIGIA OSORIO DE VELASCO y fotocopia de su cédula de ciudadanía; copia de cédula de ciudadanía del demandante; recibo impuesto predial unificado del bien ubicado en la K 3CE 17A13; paz y salvo impuesto predial unificado y valorización; certificado catastral especial; constancias suscritas por ediles J.A.L. Comuna 5 y Presidente JAC; contrato de arrendamiento para vivienda; recibo CEO, expedido el 13/08/2021; certificado especial de pertenencia del bien con matrícula No. 120-69029 y dictamen y levantamiento arquitectónico “planos”.

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - 19001-41-89-001-2021-00526-00  
D/te: JOSÉ ARMANDO OSORIO  
D/do: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO Y OTROS

1.2. Se decreta el testimonio de JESÚS HERMES QUIÑONES, ANA ALVA GONZALES y JUAN ANGEL MURCIA, a quienes se ordena citar y hacer comparecer por conducto de la apoderada de la parte demandante, a la audiencia fijada en este auto, para que declaren en los términos solicitados en la demanda, con la advertencia que deberá ceñirse la parte solicitante de estas pruebas a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, sólo se recibirán en la audiencia dos (2) de los testigos solicitados a elección de la parte demandante.

## **2. PARTE DEMANDADA – HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO**

2.1. No aportaron, ni solicitaron pruebas.

## **3. DEL CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LIGIA OSORIO DE VELASCO**

3.1. No allegó, ni solicitó la práctica de pruebas.

## **4. DEL CURADOR AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS**

4.1. No allegó, ni solicitó la práctica de pruebas.

## **5. PRUEBAS DE OFICIO**

5.1. OFICIAR a la ALCALDÍA DE POPAYÁN – OFICINA DE PLANEACIÓN, para que informe si el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-69029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se encuentra dentro de los bienes que pertenecen al MUNICIPIO, en caso negativo explique lo pertinente.

Se concede el término improrrogable de 3 días para enviar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra del respectivo representante legal de la entidad, en virtud del art. 44 del CGP.

El recaudo de esta prueba le corresponde facilitararlo a la parte demandante, cubriendo las expensas necesarias y acudiendo a la entidad a gestionar la respuesta, so pena de iniciar un proceso sancionatorio en contra de la parte actora y su apoderada judicial, en virtud del art. 44 del CGP.

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b716862791cdea79cd94f8fd69b18174b3b1e1bdf3fdc68149c7fe0020c8af**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00195- 00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, identificada con NIT N° 8915001820.  
D/do.: DIEGO FERNANDO CAMPOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.537.963

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1202 del 23 de mayo del 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$179.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$179.000.00

TOTAL: CIENTO SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$179.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1568

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00195- 00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, identificada con NIT N° 8915001820.  
D/do.: DIEGO FERNANDO CAMPOS ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.537.963

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c945dcc6bb08c98b0cb15479589b0ee24a2f2391fca02855cea1998c9914ba0**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00454- 00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No 900.977.629-1  
D/do.: KAREN JULIETH MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.802.742.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1274 del 26 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.814.277.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.814.277.00

TOTAL: UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.814.277.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1574

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00454- 00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No 900.977.629-1  
D/do.: KAREN JULIETH MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.802.742.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76582a3ab4ef6b3163da33872d88b00dbf223c7727a8af7ae04d3a2511a7f7ac**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00460- 00  
D/te.: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900738718-2.  
D/do.: LILIANA HOMEN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.176.500.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00460- 00  
D/te.: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900738718-2.  
D/do.: LILIANA HOMEN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.176.500.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1317 del 1 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$148.692.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$148.692.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS  
M/CTE. (\$148.692.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00460- 00  
D/te.: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900738718-2.  
D/do.: LILIANA HOMEN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.176.500.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1573

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00460- 00  
D/te.: JL y RB S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900738718-2.  
D/do.: LILIANA HOMEN LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.176.500.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a688e3fab1ce5f96a56ae455b9c232bfdd505c0871f94c0223cfb33f75e984**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00-034-00  
D/te. BANCO SERFINANZA S.A., sociedad identificada con Nit. 860.043.186 – 6  
D/do. RAUL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula No 76.316.330

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1214 del 23 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.633.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$2.633.000.00

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE  
(\$2.633.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1570

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00-034-00  
D/te. BANCO SERFINANZA S.A., sociedad identificada con Nit. 860.043.186 – 6  
D/do. RAUL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ, identificado con cédula No 76.316.330

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606047750355f4b65394e15f8d0c0b176153c92b7f01d722333c93bd956c04df**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00005-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4  
D/do. JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula No. 10.540.678

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1216 del 23 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.167.979.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$2.167.979.00

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.167. 979.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1571

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00005-00  
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4  
D/do. JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula No. 10.540.678

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3ef1796cb2b55d32d0b93a0909c6f69d8c25dc14f4dd3ed20b8c4d0a719584**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00244-00  
E/te: BANCO DE OCCIDENTE  
E/do: GLORIA AMPARO QUEVEDO DÍAZ

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive de la Sentencia No. 010 del 18 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.815.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$2.815.000.00

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.815.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1569

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2022-00244-00  
E/te: BANCO DE OCCIDENTE  
E/do: GLORIA AMPARO QUEVEDO DÍAZ

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfce9ced0d31b5ec092b3609a6c9a6035477616b83a7f3b1ddb8072b335eb83d**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1591

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

Considerando que en el proceso de la referencia, se planteó que la declaración de construcción que se hace en la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 1587 del 12 de abril de 2021, no corresponde a lo indicado, porque el inmueble no tiene segundo piso construido, atendiendo a los deberes de la suscrita como servidora pública se informará la situación a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que adopte las decisiones que estime necesarias y a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue si se ha incurrido en alguna conducta punible.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese oficio, con destino a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que analice la situación de la referencia, entregando copia de la Escritura Pública No. 1587 del 12 de abril de 2021, arrimada al proceso.

SEGUNDO: COMPULSAR copias a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE POPAYÁN, para la actuación pertinente, remitiendo la Escritura Pública No. 1587 del 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0326b220162b83b28a0958f70bba454c549269f0d32e8feee47fb216698ed3c1**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Segundo de la parte resolutive de la sentencia No. 013 del 15 de junio del 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.160.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.160.000. 00

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1590

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00245-00  
Demandante: DAIRON DE JESÚS ZABALA ZABALA  
Demandado: JHOVANNY ALEXÁNDER ARDILA

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589c4ccfdac3d980330bb7dd2c4365b558de9c3b0550b0cfbbd50a113911250**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00289-00  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT 900680529-5.  
D/do.: GERARDO ANTONIO LASSO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.859.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00289-00  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT 900680529-5.  
D/do.: GERARDO ANTONIO LASSO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.859.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto No. 1338 del 5 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$146.100.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$146.100.00

TOTAL: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$146.10000).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00289-00  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT 900680529-5.  
D/do.: GERARDO ANTONIO LASSO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.859.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1595

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00289-00  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT 900680529-5.  
D/do.: GERARDO ANTONIO LASSO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.322.859.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af01730ee2b87ed29d041b3b2545d421a05fa35a1c69b665b3da5d7912dcfaa**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00365-00  
D/te: HERLEIDA ESPAÑA MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.664.770.  
D/do: PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.530.893.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00365-00  
D/te: HERLEIDA ESPAÑA MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.664.770.  
D/do: PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.530.893.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1339 del 5 de junio del 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$388.800.00
NOTIFICACIONES	\$27.000.00
ORIP	\$45.400.00
TOTAL	\$461.200.00

TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$461.200.00) M/CTE.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00365-00  
D/te: HERLEIDA ESPAÑA MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.664.770.  
D/do: PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.530.893.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1546

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00365-00  
D/te: HERLEIDA ESPAÑA MELENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.006.664.770.  
D/do: PATRICIA GARCES LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.530.893.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c20e3bc515311a319f7ae7e5d4292695a1f212b1ad24003897da784727acf4**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00402-00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica  
identificada con Nit: 891500182-0  
D/do: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO, identificado con cédula No. 1.085.297.557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00402-00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica  
identificada con Nit: 891500182-0  
D/do: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO, identificado con cédula No. 1.085.297.557

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1086 del 11 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.036.800.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$1.036.800.00

TOTAL: UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.036.800.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00402-00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica  
identificada con Nit: 891500182-0  
D/do: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO, identificado con cédula No. 1.085.297.557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1547

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00402-00  
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, persona jurídica  
identificada con Nit: 891500182-0  
D/do: ALEJANDRO FIGUEROA ROSERO, identificado con cédula No. 1.085.297.557

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906214b1037ae0f569cb2a078c01e170a24b1c580f67faa51de38f99546bf2c5**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA  
[j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 1553

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00421-00  
Demandante: JUAN MARINO VALDES  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA COLORADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Efectuado el control de legalidad (art. 132 CGP), en el proceso de la referencia, se observa que se requiere disponer la inscripción de la demanda, atendiendo al numeral 6 del art. 375 del CGP.

En lo que atañe a la remisión de los oficios, a las entidades señaladas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, se observa que el apoderado de la parte actora, elaboró unos oficios que firma el abogado.

Sobre el particular, se precisa que los oficios los elabora el Juzgado, los firma el señor Secretario y el abogado del demandante debe reclamarlos en el despacho y llevarlos a las entidades, acreditando su recepción, lo que aquí no se ha efectuado. Y con los oficios elaborados a título personal por el abogado, no está satisfecha la carga del numeral quinto del auto admisorio, porque incluso no consta ninguna información del bien a prescribir. Luego, no terminan produciendo ningún efecto tales oficios, de los que además, ni siquiera hay alguna respuesta en el despacho.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-34974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Para tal efecto se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán.

Líbrese oficio que debe ser remitido por la parte actora, acreditando ante el Juzgado, la efectiva inscripción de la demanda.

2.- Exhortar a la parte actora, que retire los oficios con firma del señor Secretario del Juzgado, demostrando su posterior recepción por las entidades enunciadas en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c692d2e84165589eb443373f6dc19da64b0595f5f46d65c483635b2c30f72ab**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00425-00  
D/te: BANCO AV VILLAS, persona jurídica identificada con Nit N° 860.035.827-5.  
D/do: JOSE MARIA MONTAÑO SALAZAR, identificado con cédula No. 10.519.851

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00425-00  
D/te: BANCO AV VILLAS, persona jurídica identificada con Nit. No 860.035.827-5.  
D/do: JOSE MARIA MONTAÑO SALAZAR, identificado con cédula No. 10.519.851

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1346 del 5 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$405.500.00
NOTIFICACIONES	\$0. 00
TOTAL	\$405.500.00

TOTAL: CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$405.500.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00425-00  
D/te: BANCO AV VILLAS, persona jurídica identificada con Nit N° 860.035.827-5.  
D/do: JOSE MARIA MONTAÑO SALAZAR, identificado con cédula No. 10.519.851

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1594

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00425-00  
D/te: BANCO AV VILLAS, persona jurídica identificada con Nit N° 860.035.827-5.  
D/do: JOSE MARIA MONTAÑO SALAZAR, identificado con cédula No. 10.519.851

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc172d88d123d65093c85e7684bf925c56091d5eb6b83a7a3a072a3e211d09**

Documento generado en 29/06/2023 11:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00431-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ELIZABETH MORALES DONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.638

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00431-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ELIZABETH MORALES DONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.638

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1316 del 1 de junio de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$138.300.00
NOTIFICACIONES	\$ 0. 00
TOTAL	\$138.300.00

TOTAL: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$138. 300.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00431-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ELIZABETH MORALES DONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.121.638

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1596

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00431-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ELIZABETH MORALES DONADO, identificada con cédula de ciudadanía N°  
29.121.638

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb16de7eb0dc97ff27356c849c68b4731010328e396bc35a84707c47ff266fe**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1277 del 29 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.532.626.00
NOTIFICACIONES	\$8.000.00
TOTAL	\$1.540.626.00

TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE.  
(\$1.540.626.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1576

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00435-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: ALVARO JAVIER IBARRA LUNA, identificado con C.C. No. 76.327.714.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e2ee7aae9acb4ed853d97fbad15051ceed2667b4a6a35fc058cc293fe5d927**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1275 del 29 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$374.079.00
NOTIFICACIONES	\$16.000.00
TOTAL	\$390.079.00

TOTAL: TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$390.079.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1575

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00436-00.  
D/te: BANCO DE OCCIDENTE, persona jurídica identificada con Nit N° 890300279-4.  
D/do: MAIRA ALEJANDRA CORONEL MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.758.589.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc35c7fe626f10476fa7e6c3f15c9086c3446146702837b50ed5462dba9270d**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00003-00  
D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación, identificada con NIT. 900680529-5.  
D/do.: JAIME MAURICIO SANDOVAL VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.659.307.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1087 del 11 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$243.360.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$243.360.00

TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.  
(\$243.360.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00003-00

D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación, identificada con NIT. 900680529-5.

D/do.: JAIME MAURICIO SANDOVAL VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.659.307.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1548

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00003-00

D/te.: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. en liquidación, identificada con NIT. 900680529-5.

D/do.: JAIME MAURICIO SANDOVAL VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.659.307.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afeae2f24629f3666a427bbd61b53e3f2b2f9cac3bdfc40755390b3158b7c40**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00004-00  
D/te.: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: MARTÍN ESTEBAN CHITO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.788.916

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1232 del 26 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$62.387.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$62.387.00

TOTAL: SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$62.387.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1572

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00004-00  
D/te.: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: MARTÍN ESTEBAN CHITO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.788.916

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0708d2389f8f86240db2834c5d44599f33d810c8fd5df7fb88d034f947b460f**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00011-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do.: NUBIA NEREIDA SARRIA LARRARTE, identificada con cédula de ciudadanía No 34.558.419.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1089 del 11 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$238.680.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$238.680.00

TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE  
(\$238.680. 00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1549

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00011-00  
D/te: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación, identificada con NIT: 900680529-5  
D/do.: NUBIA NEREIDA SARRIA LARRARTE, identificada con cédula de ciudadanía No 34.558.419.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dfc1b7ed678c791506dffef906dbb6c0385e9024c7ae5ae4bd561b5aa136a2**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00023-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ALEXANDER ARBEY GALVIS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.228.497.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 1090 del 11 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$273.441.00
NOTIFICACIONES	\$0.00
TOTAL	\$273.441.00

TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS  
M/CTE. (\$273.441.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1550

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00023-00  
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0  
D/do.: ALEXANDER ARBEY GALVIS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.228.497.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e6f3b7b3c62a010e41e3cadb5493a4f2f72b0ce32fe03f6960d48a3cc9af60**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1551

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 19001-41-89-001-2023-00105-00  
Demandante: SH CURE SAS con Nit. No. 901.523.102-6  
Demandado: EMMI COMERCIALIZADORA SAS con Nit. No. 901.313.090-5

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 1002 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

EL RECURSO INTERPUESTO

Solicitó revocar el auto materia del recurso, reproduciendo a continuación las pretensiones de la demanda.

Explicó que tratándose de factura electrónica, en sentido opuesto a la factura en papel, la regla general para el envío, recepción y aceptación de esta ocurre por mensaje de datos, es decir mediante el envío de la factura por correo electrónico.

Transcribió apartes del Decreto 1151/2020, art. 29 Constitucional y disposiciones que regulan los recursos de reposición y apelación.

TRASLADO DEL RECURSO

Es menester resaltar que atendiendo a las disposiciones del artículo 319 del Código General del Proceso, cuando el recurso se presenta por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria, pero al no estar trabada la litis, ello deviene innecesario.

CONSIDERACIONES

El art. 774 del Código de Comercio establece los requisitos para que la factura adquiera la calidad de título valor. Y de tal norma se extrae que hay<sup>1</sup>:

-Requisitos generales: Derivados del art. 621 del Código de Comercio; mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.

---

<sup>1</sup> Sobre el tema ver texto De los Títulos Valores. Lisandro Peña Nossa. ECOE Ediciones. Pag. 270 y siguientes.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 19001-41-89-001-2023-00105-00  
Demandante: SH CURE SAS con Nit. No. 901.523.102-6  
Demandado: EMMI COMERCIALIZADORA SAS con Nit. No. 901.313.090-5

-Requisitos especiales: El art. 774 ib., integra los requisitos de la factura de venta contemplados en el art. 617 del Estatuto Tributario.

En lo que atañe a la factura electrónica, el Decreto 1154 de 2020, refiere:

**“9. Factura electrónica de venta como título valor:** Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada y aceptada**, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.” -Resalta el Juzgado-

Ahora, es preciso recordar que uno de los requisitos especiales del título valor es “...La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”, como lo dispone el numeral 2 del art. 774 del Código de Comercio.

Sobre la aceptación de la factura, el Decreto 1154 de 2020, precisa:

**“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

**1. Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

**2. Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

**PARÁGRAFO 2.** El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”

A la luz de tales normas, la recurrente claramente comparte que es necesario el envío, remisión y aceptación por mensaje de datos de la factura por el adquirente; sin embargo, luce contradictorio el argumento del recurso, porque aunque admite la exigencia de envío y recepción de la factura electrónica por mensaje de datos, no acredita que esto haya acaecido en este caso.

Lo que hace impróspero el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de apelación, que se propone de forma subsidiaria, se tiene que sólo procede frente al rechazo que se dicta en primera instancia (art. 321 numeral 1 del CGP); pero el presente asunto es de única instancia, siendo improcedente la alzada.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 19001-41-89-001-2023-00105-00  
Demandante: SH CURE SAS con Nit. No. 901.523.102-6  
Demandado: EMMI COMERCIALIZADORA SAS con Nit. No. 901.313.090-5

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

- 1.- NO REPONER el auto No. 1002 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.
- 2.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación frente al auto No. 1002 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas.
- 3.- En firme, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dee27be98eaa582f9bb5834064964539b86df9770f78d385f347953b7c124db**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso responsabilidad civil contractual No 2023-00116-00  
D/te: OSCAR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.787  
D/do: JUAN GOMEZ identificado con cédula No. 10.570.589

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se presenta escrito de sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante de consultorio jurídico BEATRIZ LORENA CHARO SANCHEZ, escrito acompañado de la respectiva autorización de la directora del consultorio jurídico. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LÓPEZ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1589

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso responsabilidad civil contractual No. 2023-00116-00  
D/te: OSCAR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.787  
D/do: JUAN GOMEZ identificado con cédula No. 10.570.589

En atención al informe secretarial que antecede, y por presentarse con el lleno de los requisitos, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante BEATRIZ LORENA CHARO SANCHEZ, el cual se ajusta a la normatividad aplicable.

Sobre la notificación del demandado, se tiene que no se ha practicado en legal forma; no se adjuntó el memorial legible de notificación y además se precisa que si se hace en la dirección física debe atenerse a todas las previsiones del CGP, como ya se explicó en el auto admisorio. Luego entonces debe acreditar que entregó la citación para comparecer con todas las ritualidades del art. 291 del CGP y si no comparece el demandado, debe agotar a continuación la notificación por aviso, sin autorización previa del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, ...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante BEATRIZ LORENA CHARO SANCHEZ, identificada con cédula No. 1.061. 818..919.

Ref. Proceso responsabilidad civil contractual No 2023-00116-00  
D/te: OSCAR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.520.787  
D/do: JUAN GOMEZ identificado con cédula No. 10.570.589

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al estudiante Oscar Darío Parra Romo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1. 063.811.384, conforme a la sustitución otorgada.

TERCERO: TENER por no notificado al demandado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b46f5ddf8290e41d086858ef985ce692020d5a5981e2e805e1619d730938b**

Documento generado en 29/06/2023 11:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00152-00  
D/te.: ARNOLDO ARTURO SAMBONI BERMEO identificado con cédula No 4.625.855.  
D/do.: JUAN JOSE ZUÑIGA CHILITO identificado con cédula No 1.061.715.538  
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 1326 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1581

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00152-00  
D/te.: ARNOLDO ARTURO SAMBONI BERMEO identificado con cédula No 4.625.855.  
D/do.: JUAN JOSE ZUÑIGA CHILITO identificado con cédula No 1.061.715.538

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto N° 1326 del 5 de junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 06 de junio de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00152-00

D/te.: ARNOLDO ARTURO SAMBONI BERMEO identificado con cédula No 4.625.855.

D/do.: JUAN JOSE ZUÑIGA CHILITO identificado con cédula No 1.061.715.538

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por ARNOLDO ARTURO SAMBONI BERMEO identificado con cédula No. 4.625.855, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d481b66884029b14e924cda5e62b7f9289d729aa198f9722fb788543ea0027**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00154-00

D/te.: MARINO JALVIN MENDEZ identificado con cédula No 4.616.597

D/do.: ANGEL MARINO IPIA VICTORIA identificado con cédula No 76.351.273

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 1327 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1582

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00154-00

D/te.: MARINO JALVIN MENDEZ identificado con cédula No 4.616.597

D/do.: ANGEL MARINO IPIA VICTORIA identificado con cédula No 76.351.273

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto N° 1327 del 05 junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 06 de junio de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00154-00  
D/te.: MARINO JALVIN MENDEZ identificado con cédula No 4.616.597  
D/do.: ANGEL MARINO IPIA VICTORIA identificado con cédula No 76.351.273

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singula, incoada por MARINO JALVIN MENDEZ identificado con cédula No 4.616.597 contra ANGEL MARINO IPIA VICTORIA identificado con cédula No 76.351.273, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5db125390fb36598722b887c20bd22a16265ec5c4179877e1dbfed2539e393**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00155-00  
D/te: ADRIANA RIVERA OCAMPO identificada con cédula No 1.122.723.334 Y OTROS  
D/do: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA MARIA con Nit. 901122836-2 representada legalmente por el señor TELMO VELASCO identificado con cédula No 4.699.715 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto No 1328 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1583

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00155-00  
D/te: ADRIANA RIVERA OCAMPO identificada con cédula No 1.122.723.334 Y OTROS  
D/do: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA MARIA con Nit. 901122836-2 representada legalmente por el señor TELMO VELASCO identificado con cédula No 4.699.715 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto No 1328 del 05 junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 06 de junio de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00155-00  
D/te: ADRIANA RIVERA OCAMPO identificada con cédula No 1.122.723.334 Y OTROS  
D/do: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA MARIA con Nit. 901122836-2 representada legalmente por el señor TELMO VELASCO identificado con cédula No 4.699.715 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia, incoada por ADRIANA RIVERA OCAMPO identificada con cédula No. 1.122.723.334 Y OTROS, contra ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA MARIA con Nit. 901122836-2 representada legalmente por el señor TELMO VELASCO identificado con cédula No 4.699.715 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7ce5b6621bba68cd98b89bd002b84d4c70f251cc296c172f49f70cee7d6a7**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00158-00  
D/te: LIGIA ROSA VILLARREAL CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 34.350.991  
D/do: TITO SOFONIAS VILLARREAL ROSERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto N° 1329 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1584

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00158-00  
D/te: LIGIA ROSA VILLARREAL CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 34.350.991  
D/do: TITO SOFONIAS VILLARREAL ROSERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto N° 1329 del 05 junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 06 de junio de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No 2023-00158-00  
D/te: LIGIA ROSA VILLARREAL CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No  
34.350.991  
D/do: TITO SOFONIAS VILLARREAL ROSERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia, incoada por LIGIA ROSA VILLARREAL CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No 34.350.991 contra TITO SOFONIAS VILLARREAL ROSERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a235fa47fa216c7771572af5d5567de1e59abb6db89252017eb8bdc4af33540**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00161-00  
D/te.: JULIO CESAR REVELO HERRERA identificado con cédula No 94.457.101  
D/dos: ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ROSERO, identificada con C.C. No. 1.061.701.284  
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto No 1330 del 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1585

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00161-00  
D/te.: JULIO CESAR REVELO HERRERA identificado con cédula No 94.457.101  
D/dos: ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ROSERO, identificada con C.C. No. 1.061.701.284

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Por auto No 1330 del 05 junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la parte demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 06 de junio de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00161-00  
D/te.: JULIO CESAR REVELO HERRERA identificado con cédula No 94.457.101  
D/dos: ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ROSERO, identificada con C.C. No. 1.061.701.284

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por JULIO CESAR REVELO HERRERA identificado con cédula No 94.457.101 contra ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ROSERO, identificada con C.C. No. 1.061.701.284, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Adriana Paola Arboleda Campo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c10547424e56cadcf3803fb96cd31463e4c7b5860ec66cf71adde97f0a374c**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00164-00  
Dte.: BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit: 890300279-4  
Ddo.: ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C No. 1061730448

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1586

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00164-00  
Dte.: BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit: 890300279-4  
Ddo.: ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C. No. 1061730448

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, presentó a través de apoderada judicial demanda Ejecutiva Singular, en contra de ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C. No. 1061730448.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el Pagaré sin número que respalda la obligación No. 05720004670, por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$25.848.032) mcte. Obligación a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A y a cargo de ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C No. 1061730448.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, persona jurídica identificada con Nit: 890300279-4, y en contra de ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C No. 1061730448, por las siguientes sumas de dinero:

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2023-00164-00

Dte.: BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit: 890300279-4

Ddo.: ANA MARIA VARGAS ÑAÑEZ, identificada con C.C No. 1061730448

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRENTA Y DOS PESOS (\$25.848.032) mcte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el día 10 de mayo de 2022, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de éste auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: RECONOCER como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 227.294 expedida por el C.S. de la J., a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional N° 324.315 expedida por el C.S. de la J., a ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional N° 358.280 expedida por el C.S.J.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula N° 59.833.122 de Pasto y T. P. N° 111.300 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

Correo electrónico- [j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 3 3- 31 Segundo Piso – Palacio Nacional

se

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5893dae9f46a3772626f08a47088e5a549c63d2a0f20c6904704165c3023c86**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2023-00165-00  
S/te.: JENIFFER MARTINEZ SALAZAR, identificada con C.C. No 38.568.932  
C/te: JAIRO ELIAS MARTINEZ ESCOBAR quien en vida se identificó con cédula No. 10.526.146  
INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte solicitante allegó memorial en respuesta a lo planteado en auto No 1379 del 08 de junio de 2023. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1588

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2023-00165-00  
S/te.: JENIFFER MARTINEZ SALAZAR, identificada con C.C. No 38.568.932  
C/te: JAIRO ELIAS MARTINEZ ESCOBAR quien en vida se identificó con cédula No. 10.526.146

ASUNTO A TRATAR

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial que antecede, mediante la presente providencia se entra a considerar si el memorial allegado satisface los requerimientos que frente a la demanda se plantearon en auto No 1379 del 08 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Por auto No 1379 del 08 de junio de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que la solicitante corrigiera las falencias que adolecía, en ese sentido el apoderado estando en término allega memorial en el cual realiza una serie de pronunciamientos frente a los requerimientos planteados en dicha providencia, así se satisfacen parte de los requerimientos, no obstante, se analiza un aspecto:

- El apoderado de la parte demandante en el escrito de la demanda indica que el señor JAIRO MARTINEZ BOLAÑOS es hijo del causante, aporta un registro civil de nacimiento que da cuenta que no tiene tal calidad, pero en la subsanación en vez de aclarar el asunto como se ordenó, dice que el documento aportado no es verdadero, así que inquieta al Juzgado, que en últimas se expresa que el registro civil de nacimiento que se adjuntó es falso.

Ref.: Proceso Sucesión Intestada No. 2023-00165-00

S/te.: JENIFFER MARTINEZ SALAZAR, identificada con C.C. No 38.568.932

C/te: JAIRO ELIAS MARTINEZ ESCOBAR quien en vida se identificó con cédula No. 10.526.146

- El apoderado de la parte solicitante no efectúa el avalúo de los derechos de cuota del causante, atendiendo al art. 444 numeral 4 del CGP, que reza: *"...4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),..."*

En consecuencia, al no subsanarse en debida forma lo planteado en auto No 1379 del 08 de junio de 2023, deviene el rechazo de la demanda conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada a través de apoderado judicial por JENIFFER MARTINEZ SALAZAR, identificada con C.C. No 38.568.932, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a44c3c3702e12806539903d69cf883711bdda2c87d3446921b88644c8b3ee5f**

Documento generado en 29/06/2023 11:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**